



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 087
Radicado: 2021-00063-00

Miranda, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el apoderado judicial de la **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**, con **Nit. 800.080.342-8**, en contra del señor **CAMILO VALENCIA LARRAHONDO**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.631.842**.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en la demanda que el señor **CAMILO VALENCIA LARRAHONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.842 de Corinto- Cauca, giró a favor de la Corporación "**ACTUAR FAMIEMPRESAS**", un pagaré por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000.00)**, con tasa de interés del 45.93% E.A, se estipuló un plazo de 36 cuotas mensuales, pagaré con numero 58968 y creado el 11 de marzo de 2019.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que al tenor de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 del C.G.P, son procedentes, razón por la cual, se decretarán.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, siendo demandante la **CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, con **Nit. 800.080.342-8**, en contra del señor **CAMILO VALENCIA LARRAHONDO**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.631.842**, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por la suma **\$64.101 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/03/2020 representada en pagare No. 58968.
2. Por la suma **\$77.280 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de marzo de 2020
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
4. Por la suma **\$66.183 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/04/2020 representada en pagare No. 58968.
5. Por la suma **\$75.229 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de abril de 2020
6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/04/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
7. Por la suma **\$68.333 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/05/2020 representada en pagare No. 58968.
8. Por la suma **\$73.111 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de mayo de 2020.

9. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/05/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare
10. Por la suma **\$70.554 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/06/2020 representada en pagare No. 58968.
11. Por la suma **\$70.924 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de junio de 2020
12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/06/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
13. Por la suma **\$72.847 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/07/2020 representada en pagare No. 58968.
14. Por la suma **\$68.666 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de julio de 2020
15. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/07/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
16. Por la suma **\$75.213 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/08/2020 representada en pagare No. 58968.
17. Por la suma **\$66.335 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de agosto de 2020
18. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
19. Por la suma **\$77.656 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/09/2020 representada en pagare No. 58968.
20. Por la suma **\$63.929 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de septiembre de 2020

21. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/09/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
22. Por la suma **\$80.179 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/10/2020 representada en pagare No. 58968.
23. Por la suma **\$61.444 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de octubre de 2020
24. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/10/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
25. Por la suma **\$82.784 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/11/2020 representada en pagare No. 58968.
26. Por la suma **\$58.878 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de noviembre de 2020
27. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/11/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
28. Por la suma **\$85.474 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/12/2020 representada en pagare No. 58968.
29. Por la suma **\$56.229 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de diciembre de 2020
30. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/12/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
31. Por la suma **\$88.251 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/01/2021 representada en pagare No. 58968.
32. Por la suma **\$53.494 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de enero de 2021

33. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
34. Por la suma **\$91.118 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/02/2021 representada en pagare No. 58968.
35. Por la suma **\$50.670 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de febrero de 2021
36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/02/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
37. Por la suma **\$94.079 M/cte**, correspondiente a la cuota vencida del 18/03/2021 representada en pagare No. 58968.
38. Por la suma **\$47.754 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de marzo de 2021
39. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 19/03/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
40. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia al señor **CAMILO VALENCIA LARRAHONDO**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.631.842**, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 141.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a él por la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL